

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía

Demandante: Carmenza Hernández Pedraza

Demandado: Álvaro Monsalve Arciniegas

Radicado: 11001400303520190106200

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, fijado en estado del 13 de diciembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de las personas indeterminadas, estando en el término legal y procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual, fue fijado en estado del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual, se tuvo como extemporáneo la contestación de la demanda y excepciones de mérito, sin que se hubiera resuelto mi solicitud de aclaración respecto al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021. Como consecuencia me permito pronunciarme en los siguientes términos.

I. HECHOS

1.1. El 29 de octubre de 2021, la señora Carmenza Hernández, a través de correo electrónico, me informó que ella es la “demandante” en el proceso de la referencia. Subsidiariamente, manifestó que en dicho proceso, me habían asignado como curador ad litem para representar a los indeterminados parte del proceso, por lo que en virtud de ello, se determinó a mi favor la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00.m/cte) por los servicios de curador. Así mismo, adjunto en PDF el auto que emitió el Juzgado para la designación de curador ad litem.

1.2. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de octubre de 2021, la “demandante” Carmenza Hernández, canceló al suscrito el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00.m/cte).

1.3. Para el 2 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico, el suscrito manifestó al Despacho aceptar la curaduría del proceso de la referencia, y subsidiariamente solicite que se remitiera copia digital o link de descarga del expediente correspondiente al proceso de la referencia. Sin embargo, a la fecha el Despacho no me ha allegado el proceso.

(Ver anexo No. 1 Screenshot de correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021)

1.4. Al observar que este digno Despacho, no se pronuncio frente a mi aceptación de curaduría, el 17 de noviembre de 2021, opte por enviar al Juzgado, un nuevo correo electrónico reiterando mi aceptación del cargo de curador ad litem.

(Ver anexo No. 2 Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021)

1.5. A las 14:38 del 17 de noviembre de 2021, El Despacho respondió mi reiteración de aceptación de curaduría, allegándome un link “Sing in” el cual, me dirigió a SharePoint.

(Ver anexo No. 3 Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 14:38)

1.6. Posteriormente a las 14:41 del 17 de noviembre de 2021, el Despacho envió un nuevo correo allegando un archivo en OneDrive denominado Traslado 2019-1062.

(Ver anexo No. 4 Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 14:41)

1.7. A las 15:40 del 17 de noviembre de 2021, respondí el correo del Juzgado, informando que yo no cuento con una cuenta Microsoft paga y por ende no tengo acceso al aplicativo SharePoint. Por lo tanto, solicite colaboración del Juzgado para observar de que manera me podrían colaborar haciendo llegar el expediente.

(Ver anexo No. 5 Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por el suscrito a las 15:40)

1.8. A las 15:44 del 17 de noviembre de 2021. El Juzgado respondió el correo de las 15:40, remitiendo link del expediente del proceso de la referencia.

(Ver anexo No. 6 Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 15:44)

1.9. Dentro del expediente allegado por el Juzgado el 17 de noviembre de 2021, observé el auto de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual, se ordenó notificar personalmente al demandado y corriendo traslado por el término de 10 días de conformidad al inciso 5° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

1.10. Teniendo en cuenta, que el 17 de noviembre de 2021 fue la fecha exacta en la que tuve acceso al expediente del proceso, y no el 3 de noviembre de 2021, que fue la fecha en la que acepté la

curaduría. Los términos para contestar la demanda de conformidad al inciso 3° de artículo 8 del Decreto 806 de 2020,¹ comenzaban a correr dos (2) días hábiles después de haber recibido el mensaje de datos que me notificaba personalmente del proceso, obviamente siempre y cuando se me allegara la demanda que debía contestar, porque de no ser así, ¿cómo podría contestar algo de lo que no tengo acceso para contestar?

1.11. Teniendo el numeral anterior, y el inciso 3° del Decreto 806 de 2020. Si el Despacho me allegó la demanda a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2021, quiere decir que los términos iniciaban a correr desde el 22 de noviembre de 2021 y finalizaban el 3 de diciembre de 2021.

1.12. Sin embargo, la contestación de la demanda se radicó el 2 de diciembre de 2021, es decir, un día antes de vencerse el término. A lo que el Juzgado contestó el recibido de la contestación.

(Ver anexo No. 7 Screenshot de correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, por medio del cual, se radicó la contestación de la demanda)

1.13. De otro lado, el 29 de noviembre de 2021 se fijó en estado, el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, en donde, se indicó que yo había guardado silencio cuando se me había notificado el 4 de noviembre de 2021. No obstante, bajo la gravedad de juramento manifiesto que el 4 de noviembre de 2021, no recibí ningún correo por parte del Despacho en mi bandeja de entrada de correo electrónico, ni en el spam.

¹ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

1.14. Ahora bien, el anterior auto fue fijado en estado por este digno Juzgado, cuando ni siquiera había fenecido el término para dar contestación a la demanda.

1.15. Encontrándome dentro del término legal para interponer recurso de reposición y de apelación contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual, fue fijado el 29 de noviembre de 2021. El 30 de noviembre de 2021, interpuse recurso de aclaración sobre el mencionado auto, sin que a la fecha se haya resuelto.

(Ver anexo No. 8 Screenshot de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual, se radicó la solicitud de aclaración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021)

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Despacho:

2.1. Se reponga el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual fue fijado en estado del 13 de diciembre de 2021, y como consecuencia de ello, se revoquen los autos de fechas 26 de noviembre de 2021 y 10 de diciembre de 2021.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, se indique mediante auto que la demanda fue contestada por el suscrito en términos.

2.2. En caso de no revocarse los autos de fechas 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, con el respeto acostumbrado solicito que se resuelva la aclaración solicitada respecto al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual, fue radicada el 30 de noviembre de 2021.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y su condicionamiento a través de la Sentencia C-420 de 2020.

El artículo octavo (8°) del Decreto 806 de 2020, contempla la regulación de las notificaciones personales, indicando que el envío de la providencia podrá realizarse a través de mensaje de datos o a la dirección electrónica que suministre el interesado. Por su lado, el inciso 3° del mencionado artículo, refiere que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

(...)

En el caso en concreto, el 2 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico, el suscrito manifestó al Despacho aceptar la curaduría del proceso de la referencia, y subsidiariamente solicite que se remitiera copia digital o link de descarga del expediente correspondiente al proceso de la referencia. Sin embargo, el Despacho no me allegó la demanda del proceso, como tampoco me contestó un acuse de recibo. Al observar que este digno Despacho, no se pronunció frente a mi aceptación de curaduría de fecha 2 de noviembre de 2021, el 17 de noviembre de 2021, opte por enviar al Juzgado, un nuevo correo electrónico reiterando mi aceptación del cargo de curador ad

item. Ese mismo día, el Juzgado respondió el correo, remitiendo link del expediente del proceso de la referencia.

Es decir, el Juzgado me notificó personalmente del auto admisorio y de la demanda el 17 de noviembre de 2021 y no el 4 de noviembre de 2021 como erróneamente lo señala en el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, más aún, cuando bajo la gravedad de juramento manifiesto que el 4 de noviembre de 2021, no recibí ninguna notificación por parte del Juzgado.

Ahora bien, mediante la Sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional condicionó el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en el entendido, de que el término señalado en dicho inciso, empezará a contarse cuando el iniciado recepcione un acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje. Es decir, que los términos iniciarán después de los dos días hábiles siguientes cuando el que envió el mensaje constate por cualquier medio que el destinatario abrió el mensaje. En el caso en concreto, los términos para contestar la demanda del proceso de la referencia, empezaron a correr desde el 22 de noviembre de 2021, toda vez, que el auto admisorio y la demanda me fueron allegados por el Juzgado el 17 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se tiene en cuenta, que por la clase del proceso, se corre traslado de la demanda por el lapso de 10 días, estos finalizaban el 3 de diciembre de 2021, no obstante, la demanda se contestó el 2 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y con el respeto acostumbrado, solicito que la petición principal y secundaria, sean decretadas y practicadas por este digno Despacho.

IV. ANEXOS

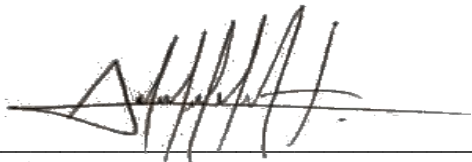
1. Screenshot de correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021

² 352. No obstante, **la Corte encuentra que**, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. **Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.**

353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al que hacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.**

2. Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021
3. Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 14:38
4. Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 14:41
5. Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por el suscrito a las 15:40
6. Screenshot de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021 enviado por el Juzgado a las 15:44
7. Screenshot de correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, por medio del cual, se radicó la contestación de la demanda
8. Screenshot de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual, se radicó la solicitud de aclaración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021

De su Despacho, Atentamente,



ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA

C.C. 1.033.702.265

T.P. 262.312 del C.S. de la J.

5

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycjuridico@gmail.com>
para Garmanza +

mié, 3 nov, 8:05 ☆ ↵ ⋮

Reenvío correo electrónico dirigido al juzgado 35 civil municipal de Bogotá aceptando curaduría

----- Forwarded message -----

De: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.ayc@rdico@gmail.com>

Date: mar, 2 nov 2021 a las 10:40

Subject: RADICADO: 11001400303520190106200 ACEPTACIÓN DE CURAURÍA AD LITEM DE INDETERMINANDOS.

To: <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Significant

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESD

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.702.265, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 262.312 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al auto de fecha 28 de octubre de 2021, acepta la designación como curador ad litem de los demandados indeterminados.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se me allegue copia digital o link de acceso al expediente del asunto para poder contestar la demanda en los términos respectivos

De su Despacho, atentamente,

Andrés Felipe Herrera Carballo

Social Partners

Abogado. Enfoque en responsabilidad Civil Contractual y Extrcontractual

Contact: arabe1.vy@atdfrance21.com

Move to WhatsApp: 3233122243

Esta manifestación es propiedad de Herrera Librería Artesanos. Cíbril, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos: notarnos de inmediato por esta vía o al correo electrónico andrea.rodriguez@maia.com y eliminarla.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.gonzalez@hla.com and delete all copies.

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=html&diver=ops20pelip68q=cmp035r640cendos.ramajudicial.gov.co&oe=true&id=1FCE5C60-7EBB-48E3-A72D-B5A15BA64A8A&id=9CETED0A-FA3F-48BF-80AD-7BC800F21E33&search=query&th=%23thread-af3Ar-3363647369561665042%7Cmsg-af3A...

RADICADO: 11001400303520190106200 MEMORIAL CONFIRMANDO ACEPTACIÓN DE CUARADURÍA Y SE SOLICITA COPIA DIGITAL O LINK DE DESCARGA DEL EXPEDIENTE.

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycondico@gmail.com>
para cmp035r, Carmanza

mié, 17 nov 14:25 (hace 12 días)

Señora
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 15001316000120190029900

Asunto: Reitero mi aceptación de la curaduría en el proceso de la referencia y en consecuencia solicito se remita por parte del Juzgado copia digital o link de descarga del expediente del presente proceso.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, pongo en conocimiento del Despacho los antecedentes y reitero mi aceptación de la curaduría en el proceso de la referencia, como consecuencia de lo anterior solicito que se remita por parte del Juzgado copia digital o link de descarga del expediente, de conformidad a los antecedentes, fundamentos de derecho y anexos expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De su Despacho, Atentamente,

—
Andrés Felipe Herrera Cechagua
Firma/Footer



Abogado. Especial en Legalidad Civil Constitucional y Extrajudicial
Correo: andres.aycondico@gmail.com
Móvil y WhatsApp: 3077122243

Este mensaje es propiedad de Herrera Liability Advisors Civil, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por correo a al correo electrónico andres.aycondico@gmail.com y eliminarlo.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.aycondico@gmail.com and delete all copies.



MEMORIAL CON...

Responder Responder a todos Reenviar

5

Recibidos x

para mí =

☆

☆

1

To view Traslado 2019 1062 (3).pdf, [sign in](#) or create an account.

1

[Ver todo el mensaje](#)

➤ Responder

➡ Reenviar

⬅ Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
para mí, Carmona -

mié, 17 nov 14:41 (hace 12 días) ☆ ↵ ⋮

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

Traslado 2019 1062 (3)(1).pdf

Buenas tardes, remito copia solicitada.

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



De: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@candoj.iamajud-cial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 2:38 p. m.

Para: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycjudico@gmail.com>; Carmenza Hernandez <cartomar@gmail.com>

Asunto: RE: RADICADO: 11001400303520190106200 MEMORIAL CONFIRMANDO ACEPTACIÓN DE CUARADURÍA Y SE SOLICITA COPIA DIGITAL O LINK DE DESCARGA DEL EXPEDIENTE.

Buenas tardes remito copia solicitada.

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



De: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres_aycundico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 2:25 p. m.

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=html&as=ops2opetip6dq=cnp035t5t@scendo.ramajudicial.gov.co&as=true&id=1FCE5C60-7EBB-48E3-A72D-B5A15EA64A8A&asid=9CETED0A-6A3F-48BF-80AD-7BC80F21E330&search=query&th=%23thread-a%3A-3383647369561665042%7Cmsg-a%3A...

Re: RADICADO: 11001400303520190106200 MEMORIAL CONFIRMANDO ACEPTACIÓN DE CUARADURÍA Y SE SOLICITA COPIA DIGITAL O LINK DE DESCARGA DEL EXPEDIENTE.

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.ayjuridico@gmail.com> mié, 17 nov 15:40 (hace 12 días) ☆ ↵ ⋮
para Juzgado, Carmenta +

Disculpen de verdad tanta molestia, pero como tengo cuenta microsoft paga no tengo acceso a sharepoint, no de que otra manera me puedan allegar al expediente

El mié, 17 nov 2021 a las 14:41, Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cml35st@scendo.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.
[Traslado 2019 1062 \(2\) \(1\).pdf](#)

Buenas tardes, remito copia solicitada.

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml35st@scendo.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 2:38 p. m.
Para: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.ayjuridico@gmail.com>; Carmenta Hernandez <cantomar@gmail.com>
Asunto: RE: RADICADO: 11001400303520190106200 MEMORIAL CONFIRMANDO ACEPTACIÓN DE CUARADURÍA Y SE SOLICITA COPIA DIGITAL O LINK DE DESCARGA DEL EXPEDIENTE.

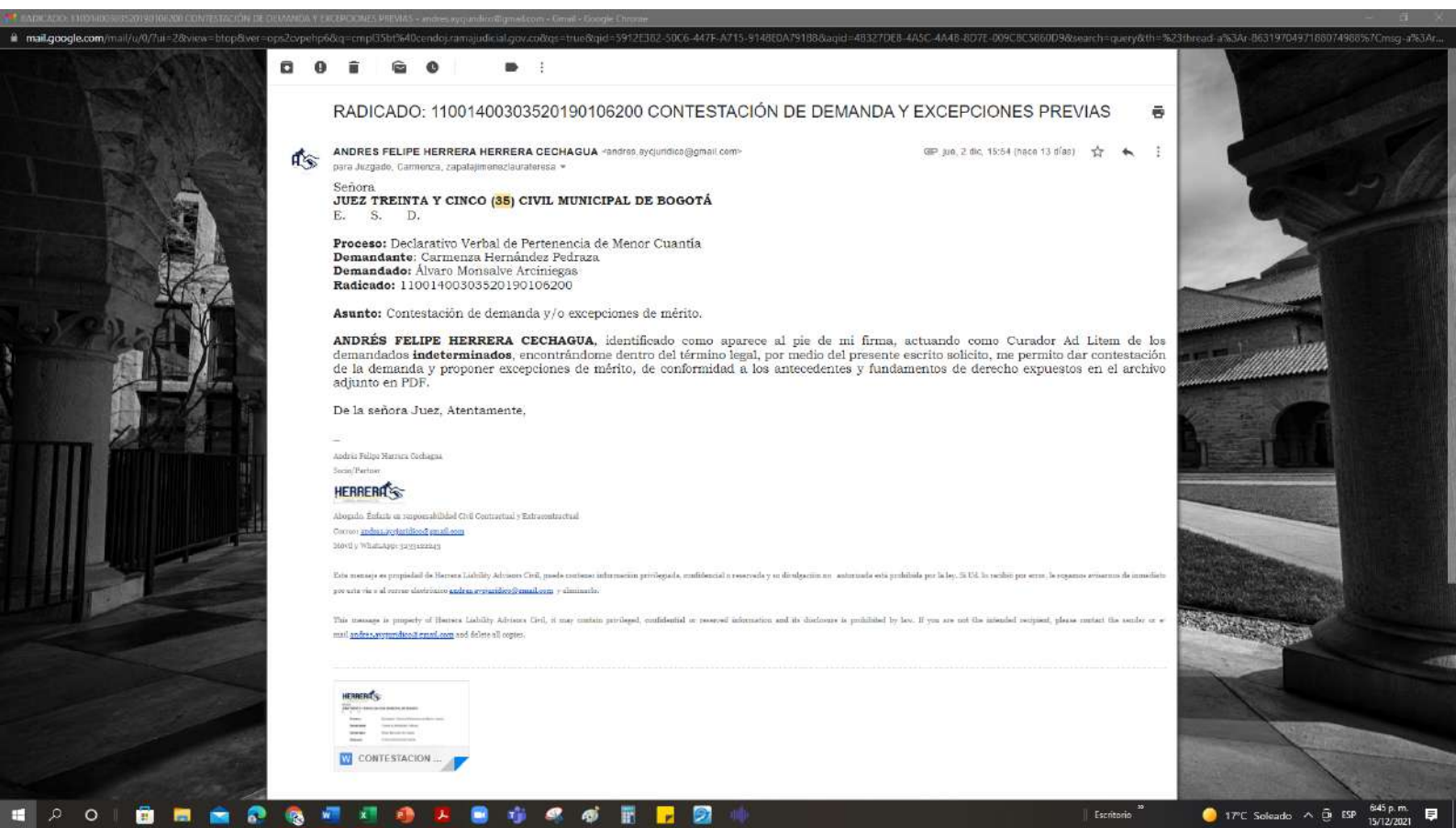
Buenas tardes remito copia solicitada.

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19°C Lluvia ligera ESP 5:16 p. m. 29/11/2021

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



RADICADO: 11001400303520190106200 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS



ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycundico@gmail.com>
para Juzgado, Carmona, zapatajimonazauralesa

SEP jue, 2 dic, 15:54 (hace 13 días) ☆ ↶ ⋮

Señora
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Carmen Hernández Pedraza
Demandado: Álvaro Morisálve Arciniegas
Radicado: 11001400303520190106200

Asunto: Contestación de demanda y/o excepciones de mérito.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad Litem de los demandados **indeterminados**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito solicito, me permita dar contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, de conformidad a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De la señora Juez, Atentamente,

Andrés Felipe Herrera Cechagua
Socio/Partner



Abogado. Enlace en responsabilidad Civil Contractual y Extrac contractual
Correo: andres.aycundico@gmail.com
Móvil y WhatsApp: 3201122243

Este mensaje es propiedad de Herrera Liability Advisors Civil, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por vía vía o al correo electrónico andres.aycundico@gmail.com y eliminarlo.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.aycundico@gmail.com and delete all copies.



CONTESTACION ...

RE: RADICADO: 11001400303520190106200

Bandaja de entrada - Zoh...

TAREAS | Trello

CUENTAS - Google Drive

WhatsApp

Call Y El Dandee - La...

Descargar archivo (iLove)

Gmail - RADICADO: 11001...

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=a42af54d792&view=lg&permmsgid=msg-t1718069385342710088

Aplicaciones

El deber de cuidad...

Responsabilidad civ...

C-590-05 Corte Co...

Colegios deben res...

Cada bien lesionad...

58326bf-59cd-499...

C-1008-10 Corte C...

La Asimilación de la...

Daño moral-CORRE...

[CODE]

MINUTA DE TUTEL...

Lista de lectura

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

RADICADO: 11001400303520190106200 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 15:57

OK RECIBIDO

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 3:54 p. m.
Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carmenza Hernandez <cantomiar@gmail.com>; zapatajimenezlaurateresa@yahoo.com <zapatajimenezlaurateresa@yahoo.com>
Asunto: RADICADO: 11001400303520190106200 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Señora
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Carmenza Hernández Pedraza
Demandado: Álvaro Monsalve Arciniegas
Radicado: 11001400303520190106200

Asunto: Contestación de demanda y/o excepciones de mérito.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad Litem de los demandados **indeterminados**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito solicito, me permita dar contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, de conformidad a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De la señora Juez, Atentamente,

Andrés Felipe Herrera Cechagua
Bogotá, Colombia

HERRERA

Allegados, Excluidos en responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Correo: sandres.ayejuridico@gmail.com
Móvil y WhatsApp: 3123012231

Escritorio

17°C Soleado

ESP

9:44 p. m.
15/12/2021

RE: RADICADO: 11001400303520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. Recibido x



Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

mar, 30 nov 11:28 ☆ 🔍 ⋮

para mí, Carmenza, zapatajimenelaurestesa@yahoo.com, Juzgado -

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informarle que el memorial está dirigido al Juzgado 35 Civil Municipal y este es el Juzgado 35 Civil del Circuito, motivo por el cual no se acusa recibido y se le indica que sus memoriales debe remitirlos al Juzgado 35 Civil Municipal.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO MARTINEZ BORDA

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres-ay-juridico@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 8:19 a. m.

Para: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cccto35bt@condoj.ramajudicial.gov.co>; Carmenza Hernandez <cantomar@gmail.com>; zapatajimenelaurestesa@yahoo.com <zapatajimenelaurestesa@yahoo.com>

Asunto: RADICADO: 11001400303520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía

Demandante: Carmenza Hernández Pedraza

Demandado: Álvaro Monsalve Arciniegas

Radicado: 11001400303520190106200

Asunto: Solicitud de aclaración, frente al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, actuando como Curador Ad Litem de los indeterminados, por medio del presente escrito solicito la aclaración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021, de conformidad a los antecedentes, fundamentos de derecho y anexos expuestos en el archivo adjunto en PDF.

ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

RADICADO: 11001400303520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35ht@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

30 de noviembre de 2021, 12:06

ok recibido

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



De: ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 12:00 p.m.

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35ht@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO: 11001400303520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

----- Forwarded message -----

De: ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <sandres.ayejuridico@gmail.com>

Date: mar, 30 nov 2021 a las 8:19

Subject: RADICADO: 11001400303520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

To: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccdo35ht@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Carmenza Hernández <carmenza@gmail.com>, <apatajlnenezdauralesa@yahoo.com>

Señora
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía

Demandante: Carmenza Hernández Pedraza

Demandado: Alvaro Monsalve Arciniegas

Radicado: 11001400303520190106200

Asunto: Solicitud de aclaración, frente al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, actuando como Curador Ad Litem de los **indeterminados**, por medio del presente escrito solicito la aclaración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021, de conformidad a los antecedentes, fundamentos de derecho y anexos expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De su Despacho, Atentamente,

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RADICADO: 1100140033520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

----- Forwarded message -----
De: ANDRÉS FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.ayjuridico@gmail.com>
Date: mar, 30 nov 2021 a las 8:19
Subject: RADICADO: 1100140033520190106200 SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.
To: Juzgado 35 Civil Circular - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Carmenza Hernández <cantomar@gmail.com>, <zapatajimenelaurateresia@yahoo.com>

Señora
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Carmenza Hernández Pedraza
Demandado: Alvaro Monsalve Arciniegas
Radicado: 1100140033520190106200

Asunto: Solicitud de aclaración, frente al auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, actuando como Curador Ad Litem de los **indeterminados**, por medio del presente escrito solicito la aclaración del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fijado en estado del 29 de noviembre de 2021, de conformidad a los antecedentes, fundamentos de derecho y anexos expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De su Despacho, Atentamente,

—
Andrés Felipe Herrera Cechagua
Socio / Partner

Abogado, Eductor en Responsabilidad Civil, Contractual y Extraccontractual
Correo: andres.ayjuridico@gmail.com
Móvil y Whatsapp: 3092333333

Este mensaje es propiedad de Herrera Liability Advisors Civil, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía o al correo electrónico andres.ayjuridico@gmail.com y eliminado.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.ayjuridico@gmail.com and delete all copies.

—
Andrés Felipe Herrera Cechagua
Socio / Partner

Abogado, Eductor en Responsabilidad Civil, Contractual y Extraccontractual
Correo: andres.ayjuridico@gmail.com
Móvil y Whatsapp: 3092333333

Este mensaje es propiedad de Herrera Liability Advisors Civil, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía o al correo electrónico andres.ayjuridico@gmail.com y eliminado.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.ayjuridico@gmail.com and delete all copies.